

RESOLUCION No. 240-26-201799 de 30/07/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS BERMUDEZ MATTOS**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 17A No. 14 - 77** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2147276**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS BERMUDEZ MATTOS, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-002470, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado (enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026)*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17A No. 14 – 77 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-130363 del 25 de junio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor CARLOS BERMUDEZ MATTOS, cuya notificación se realizó de conformidad a la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 15 de julio de 2026, radicado bajo No. 26-002984, el señor CARLOS BERMUDEZ MATTOS, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-130363 del 25 de junio de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154¹, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, por lo que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo fue factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

¹ Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 : “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”

RESOLUCION No. 240-26-201799 de 30/07/2026

3. Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-63122-G, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-26	4596		4580		0.9961		16
Feb-26	4615		4596		0.9946		19
Mar-26	4632		4615		0.9956		17
Abr-26	4646		4632		0.9937		14
May-26	4670		4646		0.9901		24

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
- Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*
5. Que, con ocasión a su reclamación inicial, el día 18 de junio de 2026, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros operarios, quien realizó visita técnica en la cual se encontró medidor en buen estado de funcionamiento. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
6. Con ocasión al escrito de recursos, el día 16 de julio de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios al predio en mención, sin embargo, no fue factible, realizar revisión en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, el usuario del servicio no permitió el acceso al predio. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

RESOLUCION No. 240-26-201799 de 30/07/2026

7. De acuerdo con lo anterior, le informamos que, el consumo cobrado en la facturación del servicio de gas natural en los periodos antes mencionados corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores cobrados en la facturación del servicio de gas natural del citado inmueble. Así las cosas, no es posible para la empresa acceder a sus peticiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

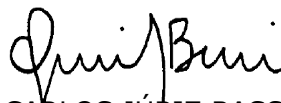
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-130363 del 25 de junio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 11 de junio de 2026, por el (la) señor (a) **CARLOS BERMUDEZ MATTOS**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **CARLOS BERMUDEZ MATTOS**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD

WENLEZ/73
243314395

RESOLUCION No. 240-26-201799 de 30/07/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			